

INFORME SECRETARIAL.- Salento, 14 de diciembre de 2020

Del presente proceso Ejecutivo singular promovido por el Banco Agrario contra JUAN ESTEBAN ESTRADA CAÑAS Y SOTERO CAÑAS MARTINEZ, con el último memorial que antecede presentado por la abogada CLAUDIA LORENA LOPEZ RAVE, doy cuenta al señor Juez. Provea.



DARWIN LEOBAL RIVAS
Secretario

Proceso: Ejecutivo singular No. 2020-00085-00
Ejecutante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Ejecutados: Juan Esteban Estrada Cañas y Sotero Cañas Martínez
Decisión: Corrección auto de mandamiento de pago
Auto: Interlocutorio civil

JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL

Salento Quindío, quince (15) de diciembre del año dos mil veinte (2020)

Se dirige al Despacho la abogada CLAUDIA LORENA LOPEZ RAVE, actuando como apoderada Judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., para solicitar se corrija el auto de mandamiento de pago de fecha 27 de noviembre de 2020 emitido por este Despacho en el proceso de la referencia, en el sentido de que en referencia al pagaré No. 054506100002749, solo se debe librar mandamiento de pago en contra del señor JUAN ESTEBAN ESTRADA CAÑAS y no contra el señor SOTERO CAÑAS MARTINEZ como quedó ordenado en dicho auto. Petición que estudiada es viable y debe ser despachada de manera favorable, según lo dispuesto por el artículo 286 inciso tercero del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Dentro del presente proceso Ejecutivo singular promovido por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra JUAN ESTEBAN ESTRADA CAÑAS Y SOTERO CAÑAS MARTINEZ, se accede a la solicitud de corrección del auto de mandamiento de pago de fecha 27 de noviembre del presente año, por lo señalado.

SEGUNDO: Acorde con lo anterior el auto de mandamiento de pago en su parte resolutive quedará de la siguiente manera:

“PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva Singular de mínima cuantía a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. con NIT No. 800037800-8, en contra de JUAN ESTEBAN ESTRADA CAÑAS con C.C. No. 1.098.336.649 y SOTERO CAÑAS MARTINEZ con C.C. No. 4.565.323 por la obligación contenida en el Pagaré N° 054506100002103, y por las siguientes cantidades:

1.-1.-Por la suma de TRES MILLONES TRECIENTOS DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS (\$3.319.891.00) M.L., por concepto de capital insoluto.

1.-2.-Por los intereses de plazo sobre el capital mencionado, a la tasa del 10.76% efectiva anual causados desde el 23 de junio de 2019 al 24 de noviembre de 2020.

1.-3.-Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida causados desde el 25 de noviembre de 2020 hasta el día en que se efectúe el pago total de la deuda.

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva Singular de mínima cuantía a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. con NIT No. 800037800-8, en contra de JUAN ESTEBAN ESTRADA CAÑAS con C.C. No. 1.098.336.649 por las siguientes cantidades contenidas en el pagaré 054506100002749:

2.-1.-Por la suma de SIETE MILLONES DE PESOS (\$7.000.000) por concepto de capital insoluto.

2.-2.-Por los intereses de plazo sobre el capital mencionado, a la tasa del 10.14% efectiva anual causados desde el 5 de agosto de 2020 al 24 de noviembre de 2020.

2.-3.-Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida causados desde el 25 de noviembre de 2020 hasta el día en que se efectúe el pago total de la deuda.

TERCERO: No se libra mandamiento de pago por las sumas solicitadas por concepto de gastos del proceso, por lo señalado.

CUARTO: NOTIFICAR del contenido de esta providencia a la parte demandada, en la forma prevista en los Arts. 291 y pertinentes del Código General del Proceso, en concordancia con lo previsto por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y adviértasele que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación demandada o diez (10) días para ejercer su derecho de defensa, sin detrimento a la interposición de los recursos o acciones legales pertinentes.

QUINTO: Tramitar este asunto en única instancia, conforme con las disposiciones legales contenidas en el Libro Tercero, Sección Segunda, Capítulo I Art. 422 y pertinentes del C. G. del P., aceptándose la acumulación de pretensiones.

SEXTO: Se decreta el embargo y retención de las sumas de dinero que posean o lleguen a poseer los demandados JUANA ESTEBAN ESTRADA CAÑAS Y SOTERO CAÑAS MARTINEZ en cuentas de ahorro, cuentas corrientes, Certificados a Término Fijo "CDT" y demás, en las siguientes entidades bancarias: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. En caso de hacerse efectiva la medida, se ordena que las sumas retenidas sean depositadas en la cuenta de depósitos Judiciales No. 636902042001 que este Despacho tiene en la citada entidad, hasta por la suma de \$16.000.000.00. Líbrese el correspondiente oficio a laCentraldeemgargos@bancoagrario.gov.co

SÉPTIMO: Sobre costas y agencias en derecho se decidirá en su respectiva oportunidad procesal.

OCTAVO: Se reconoce personería a la abogada CLAUDIA LORENA LOPEZ RAVE, para que represente los derechos e intereses del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en los términos y facultades del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MILLER GAITAN MARTINEZ
Juez

MILLER GAITAN MARTINEZ
Juez

